



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

**PREGUNTAS FRECUENTES**

# **REGULA INTERCONEXIÓN DE BOLSAS DE VALORES**

## **1. ¿Qué aborda esta publicación?**

El presente proyecto tiene por objeto dictar la normativa que regulará los sistemas de negociación de las bolsas de valores que deberán interconectarse de manera vinculante, junto con la forma, condiciones, requisitos técnicos, de comunicación y de seguridad que deberán cumplir los mecanismos de interconexión, las bolsas y sus participantes.

## **2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?**

La Ley N°21.314, entre otras disposiciones, modificó el artículo 44 bis de la Ley N°18.045. De acuerdo con ese artículo, las bolsas de valores deberán establecer mecanismos de interconexión en tiempo real, con calce vinculante y automático, de manera que permitan la mejor ejecución de las órdenes de los inversionistas, incluyendo aquellas que provengan de terceras bolsas.

El mismo artículo establece que, para esos efectos, la Comisión regulará mediante norma de carácter general los sistemas de negociación que deberán interconectarse de manera vinculante, y la forma, condiciones, requisitos técnicos, de comunicación, de seguridad y cualquier otro que deban cumplir los mecanismos de interconexión, las bolsas y sus participantes para efectos de implementar la norma, velando siempre por el adecuado funcionamiento del mercado financiero.

## **3. ¿A quiénes está dirigida la normativa?**

A las bolsas de valores y a los corredores de bolsa de valores.

## **4. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la propuesta?**

La propuesta normativa que se somete a consulta pública establece que las bolsas de valores deberán implementar un mecanismo de interconexión en tiempo real entre la modalidad de calce automático del sistema denominado “Telepregón” de la Bolsa de Comercio de Santiago, y “Pregón” de la Bolsa Electrónica de Chile, a objeto que las ofertas sobre instrumentos nacionales de renta variable que se ingresen a tales sistemas sean vinculantes entre sí. No quedarán comprendidas dentro de la obligación de interconexión las operaciones simultáneas y las operaciones a plazo.

La propuesta establece que el mecanismo de interconexión deberá utilizar aquel estándar internacionalmente aceptado de mensajería en tiempo real que las propias bolsas definan de común acuerdo o, a falta de éste, el protocolo para el intercambio de información financiera denominado “Financial Information eXchange protocol (FIX)”.

La propuesta también considera que las operaciones que se ejecuten mediante el sistema interconectado deberán ser liquidadas en una Entidad de Contraparte Central, que los corredores deberán ser participantes directos de esas entidades y que las bolsas deberán cumplir con ciertos requisitos técnicos, de comunicación y de seguridad.

En cuanto al cobro de derechos, la propuesta contempla que las tarifas que deberán sufragar los corredores de bolsa sólo podrán ser aquellas que establezca la bolsa en la que el intermediario decide ingresar la orden del cliente, independiente de la bolsa en que finalmente se produzca el calce.

## **5. ¿Cuándo comenzarán a regir las instrucciones?**

La propuesta considera que, una vez emitida la normativa, las bolsas deberán adecuar su reglamentación, así como sus sistemas de negociación a efectos de interconectar los sistemas en un plazo máximo de 3 meses.

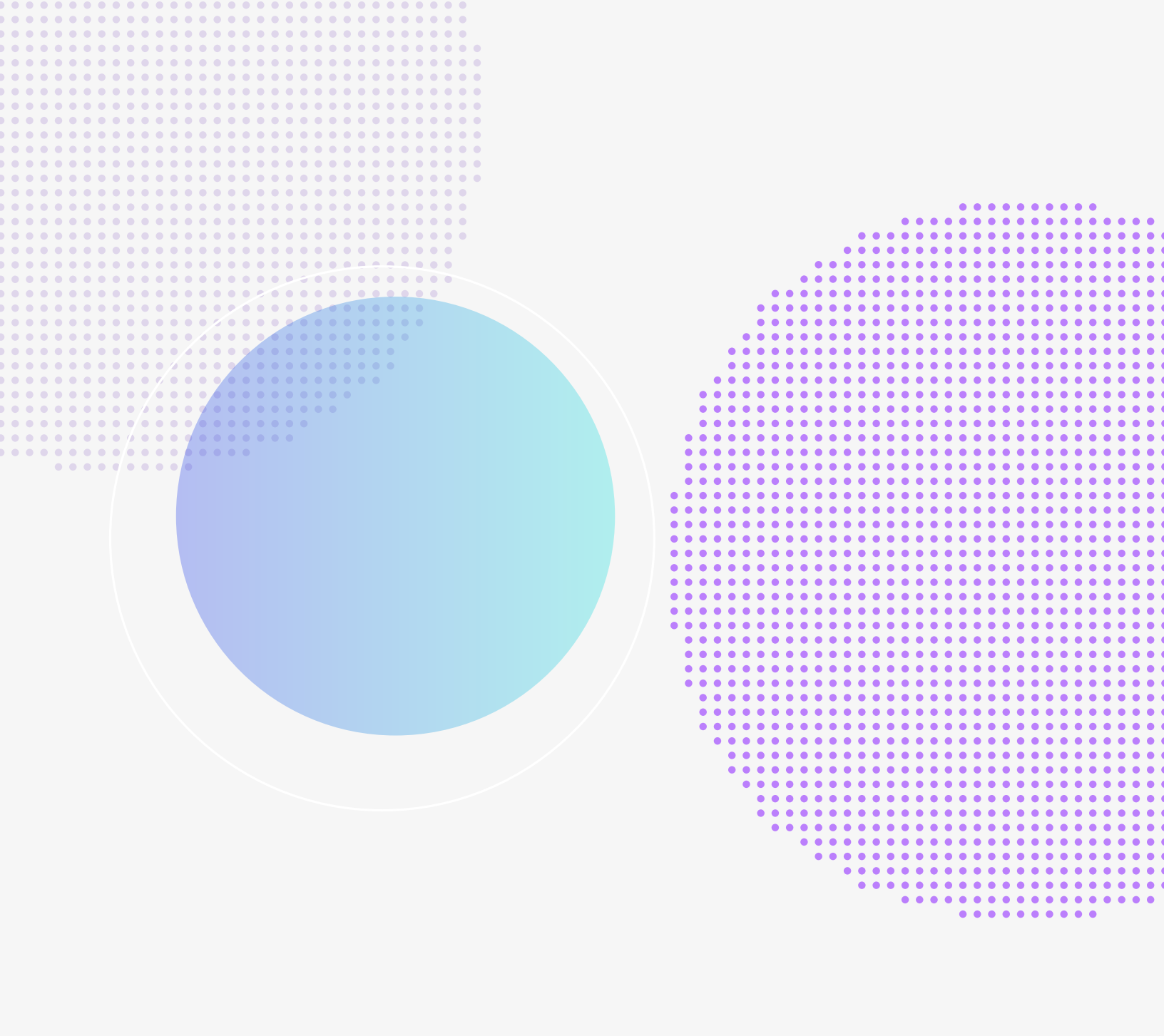
## **6. ¿Hasta cuándo estará en consulta?**

Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre el 17 de enero y el 11 de febrero de 2022.

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las bolsas de valores, los corredores de bolsa y público en general:

- a) Si, con los requisitos establecidos por la propuesta normativa, se estará fortaleciendo la competencia entre bolsas de valores y preservando la confianza y eficiencia del mercado o, por el contrario, se introducirán distorsiones que pudieran afectar el normal funcionamiento del mercado.
- b) Si los requisitos establecidos en la propuesta normativa son aquellos que resulta razonable establecer para los fines perseguidos por la normativa o debieran incorporarse otros adicionales o sustitutos.
- c) Si son compartidos los costos, riesgos y beneficios que observa en la propuesta normativa o hay otros que resulta conveniente tener a la vista para efectos de los potenciales impactos de la misma.

Los comentarios deben ser ingresados en la sección Normativa en Trámite del sitio web institucional.



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO